

Documento elaborado en versión pública,
según el artículo, 30 de la LAIP.
Se han suprimido datos personales en atención
a lo establecido en el artículo 32 literal e).



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE SERVICIO N° 03/2021
LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-02/2021
ACTA NÚMERO 90 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2020

Nosotros: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y **ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **RILAZ, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] de Nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Contratista",

convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, derivado del Proceso de la Libre Gestión número 02/2021 denominada "**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES A NIVEL NACIONAL, AÑO 2021**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Términos de Referencia y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato es la prestación del **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES A NIVEL NACIONAL, AÑO 2021**, el cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones contenidas en los Términos de Referencia y su oferta. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del Contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este Contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA estará a cargo del [REDACTED] de conformidad a lo establecido en el Acta Número NOVENTA, de fecha veintidós de diciembre del dos mil veinte, emitida por la Comisión de Libre Gestión y a las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 02/2021, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del Contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis. de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del servicio; b) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 02/2021; c) La oferta del Contratista y sus documentos; d) El Acta Número 90, de fecha 22 de diciembre de 2020, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; e) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este Contrato; y f) la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a prestar el Servicio objeto del presente Contrato a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, teniendo como plazo máximo para solicitar y recibir el servicio hasta el 31 de diciembre de 2021, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente Contrato asciende a la



suma de hasta **SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$62,150.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El pago PARCIAL O TOTAL será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo de 30 DÍAS CALENDARIOS, posteriores a la presentación de la documentación que se enuncie a continuación: a) Copia Certificada de Contrato (Únicamente para el primer pago); b) Copia de cartas de entera satisfacción del servicio; c) Copia de Garantía de Cumplimiento con firma y sello de recibido en UACI y d) Comprobante de Crédito Fiscal. Posterior a la entrega de los documentos antes descritos. **CONDICIONES DE PAGO:** La institución Contratante, efectuará los pagos previa presentación del comprobante de Crédito Fiscal; acompañado de las Actas de Recepción Regional, debidamente autorizadas por el Administrador del Contrato. El pago del Contrato se hará de la siguiente forma: 1. Se cancelará en forma mensual, para lo cual deberá de presentar el informe del consumo real de copias, del mes anterior debidamente autorizado por el Administrador del Contrato que avale el consumo descrito; 2. Si se llegare al mínimo de copias establecido en los términos de referencia previa al vencimiento del Contrato que rige la prestación del servicio, se pagará adicionalmente por cada copia realmente consumida, hasta llegar si fuere el caso, al máximo establecido en los términos de referencia. En ningún caso se cancelará el máximo establecido si este no se consumiere. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el Contrato, el Contratista se obliga a presentar a satisfacción de ANDA dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de este Contrato certificado por Notario, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo contractual más NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de referencia de la Libre Gestión N° LG-02/2021; iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Contratista ha desistido de su oferta. Para tal efecto la Institución Contratante aceptará cheques Certificados, Cheques de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o

Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal.

OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS Y SANCIONES: I) MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente Contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el Contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente Libre Gestión N° LG-02/2021. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada



que autorice la modificación al Contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del Contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del Contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en [REDACTED]

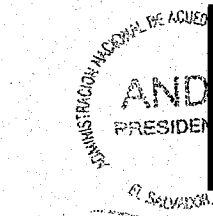
[REDACTED] En fe de lo cual firmamos este Contrato en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintiuno.

[REDACTED]

Presidente

[REDACTED]

Contratista

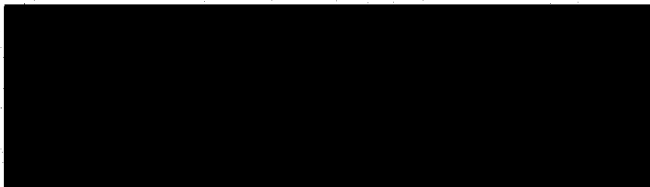


En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de enero de dos mil veintiuno. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, del domicilio [REDACTED]

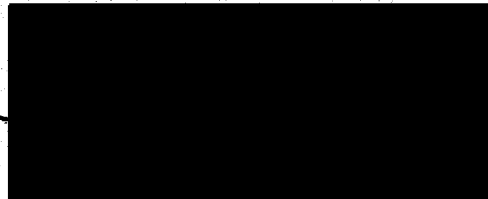
[REDACTED] departamento de [REDACTED] comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] personería que al final relacionaré; y **ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **RILAZ, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO** derivado de la Libre Gestión LG – Cero Dos/Dos Mil Veintiuno, denominada "**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTIUNO**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a la prestación del **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido Contrato, todo de conformidad a los Términos de referencia de la Libre Gestión Número LG – Cero Dos/Dos Mil Veintiuno, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Servicio objeto del Contrato se fija hasta por el monto de **SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto

que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado Contrato. El plazo del Servicio será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, teniendo como plazo máximo para solicitar y recibir el servicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, pudiendo prorrogarse en la forma descrita en el Contrato de mérito. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado Contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar Número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y CUATRO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIOCHO de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis, literal a) y doce de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al señor RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, para un periodo legal que finaliza el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, estando a esta fecha vigente su nombramiento; y iii) Acta número NOVENTA, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, para

firmar el Contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II)** Por la Sociedad **RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** **i)** Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación e incorporación íntegra del nuevo texto del Pacto Social de dicha Sociedad, abreviadamente RILAZ, S.A. DE C.V. del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil once, ante los oficios notariales de JOSÉ RODOLFO AGUILAR BOLÍVAR, inscrita en el Registro de Comercio el día diecisiete de octubre de dos mil once, al Número CIENTO TRECE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indefinido; que entre sus finalidades está la comercialización de material y equipo de oficina de cualquier tipo o naturaleza que fuera, así como también se dedicará a la importación de equipos y servicios diversos; que la Administración de la Sociedad está confiada al Administrador Único Propietario, quienes durarán en sus cargos siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario o a quien hace sus veces, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; y **ii)** Certificación de la Credencial de Administrador Único, Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, al Número TREINTA del Libro CUATRO MIL ONCE del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario para el período de SIETE AÑOS contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, nombramiento que está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Presidente



Contratista

EL SUSCRITO NOTARIO, con base al Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA: Que la presente fotocopia, que consta de cuatro folios, es conforme y fiel a su original, con el cual se confrontó. En la Ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintiuno.

